



Boletín Oficial de Aragón

SECCION BOA III. Otras Disposiciones y Acuerdos

Rango: Orden

Fecha de disposición: 7 de julio de 2003

Fecha de Publicación: 25/07/2003

Número de boletín: 91

Número marginal: 2166

Órgano emisor: DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Título: ORDEN de 7 de julio de 2003, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2003-2004.

Texto

ORDEN de 7 de julio de 2003, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2003-2004.

Es objeto de la presente Orden compaginar el ejercicio puntual de la caza y un ordenado aprovechamiento cinegético con la protección de la fauna silvestre, de modo y manera que se cumpla con el mandato constitucional, recogido en el artículo 45 de nuestra Carta Magna, de una utilización racional de los recursos naturales y lograr una mayor eficacia en la gestión cinegética, tanto desde el punto de vista del cazador y de las especies de caza, como de la actividad en los terrenos cinegéticos, y exclusivamente dentro del ámbito temporal establecido, todo ello en desarrollo de la Ley 5/2002, de 4 de abril de Caza de Aragón.

Por su lado, el artículo 45 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza en Aragón dispone que con el fin de regular el ejercicio de la caza el órgano competente en la materia aprobará el Plan General de Caza.

Del mismo modo, el capítulo III de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna

Silvestres y, en concreto, su artículo 33.2, dispone que el ejercicio de la caza se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio.

En definitiva, la presente Orden tiene por objeto delimitar dentro de un ámbito temporal, en concreto la temporada de caza 2003/2004, las especies objeto de caza, las modalidades permitidas, épocas, días y horarios hábiles para el ejercicio cinegético así como el sistema de autorizaciones excepcionales dirigidas sobre todo al control de especies asilvestradas y antropófilas que puedan resultar perjudiciales. Se establecen las valoraciones de las especies cinegéticas a efectos de indemnizaciones por daños. Se regula el sistema de presentación y el contenido en que deben estar sustentados los Planes Técnicos y los Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos. Finalmente, se relacionan los vedados de Aragón.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural y de acuerdo con el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, tengo a bien disponer:

CAPITULO I PIEZAS DE CAZA

Artículo 1. Piezas de Caza Menor.

Las especies de caza menor y aves acuáticas consideradas como piezas de caza en la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

Especies sedentarias:

Agachadiza común (*Gallinago gallinago*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), conejo (*Oryctolagus cuniculus*), corneja (*Corvus corone*), focha común (*Fulica atra*), gaviota reidora (*Larus ridibundus*), grajilla (*Corvus monedula*), liebre (*Lepus granatensis*, *L. europaeus*), palomas (*Columba palumbus*, *C. oenas*, *C. livia*) y sus diferentes razas y variedades, perdiz roja (*Alectoris rufa*), tordo o estornino pinto (*Sturnus vulgaris*) y urraca o picaraza (*Pica pica*).

Especies migradoras invernales:

Agachadiza chica (*Lymnocyptes minima*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade silbón (*Anas penelope*), avefría (*Vanellus vanellus*), becada (*Scolopax rusticola*), cerceta común (*Anas crecca*), Ganso o ánsar común (*Anser anser*), pato colorado (*Netta rufina*), pato cuchara (*Anas clypeata*), pato rabudo (*Anas acuta*), porrón común (*Aythya ferina*), torda o zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), torda o zorzal común (*Turdus philomelos*), torda o zorzal charlo (*Turdus viscivorus*) y zorzal real (*Turdus pilaris*).

Especies migradoras estivales:

Codorniz (*Coturnix coturnix*), paloma torcaz (*Columba palumbus*)
y
tórtola común (*Streptopelia turtur*).

El faisán (*Phasianus colchicus*), el colín de Virginia (*Colinus virginianus*), el colín de California (*Lophortyx californica*) y la codorniz japonesa podrán cazarse en las explotaciones intensivas de caza y en las zonas de los cotos de caza con Reglamentación Especial de caza autorizada, con las condiciones establecidas en cada caso.

Artículo 2. Piezas de Caza Mayor.

Se consideran piezas de caza mayor: omnívoros: jabalí (*Sus scrofa*); y
herbívoros: cabra montés (*Capra pyrenaica*), ciervo (*Cervus elaphus*), corzo (*Capreolus capreolus*), gamo (*Dama dama*), muflón (*Ovis musimon*)
y sarrío o rebeco pirenaico (*Rupicapra rupicapra*).

Artículo 3. Predadores.

Se considera pieza de caza al mamífero predador zorro (*Vulpes vulpes*).

Artículo 4. Caza en verano o media veda.

Las especies autorizadas son la codorniz (*Coturnix coturnix*), la tórtola común (*Streptopelia turtur*), las palomas (*Columba palumbus*, *C. oenas*, *C. livia*) y sus diferentes razas y variedades, la grajilla (*Corvus monedula*), la urraca o picaraza (*Pica pica*) y el zorro (*Vulpes vulpes*).

Artículo 5. Prohibiciones.

Con carácter general queda prohibida la caza de cualquier especie no autorizada en esta Orden.

CAPITULO II PERIODOS, DIAS Y HORARIOS HABILES

Artículo 6. Periodos hábiles.

La fecha de apertura y cierre del periodo hábil para la caza de las especies declaradas piezas de caza en el capítulo anterior para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

ESPECIE Y MODALIDAD PERIODO HABIL EN

TERRENOS CINEGETICOS

(fechas límite incluidas)

CAZA MENOR 3er domingo de octubre a 3er domingo de enero

ZORZALES Y ESTORNINO 3er domingo de octubre al 1er domingo de febrero

BECADA 3er domingo de octubre al 1er domingo de febrero

MEDIA VEDA 2º domingo de agosto a 3er domingo de septiembre

PALOMA EN PASO 1er domingo de septiembre a 3er domingo de noviembre.

Teruel: prohibida

JABALI 1er domingo de octubre a 4º domingo de febrero

CIERVO 1er domingo de octubre a 4º domingo de febrero

CORZO Machos: 3er domingo de abril a 1er domingo de noviembre

Hembras: 1er domingo de septiembre a 1er domingo de noviembre

CABRA MONTES 1er domingo de octubre a 2º domingo de diciembre
(hembras y machos)

2º domingo de febrero a 3er domingo de mayo (sólo machos)

SARRIO 3er domingo de abril al 1 de julio (sólo machos)

2º domingo de septiembre a 2º domingo de diciembre

ZORRO 3er domingo de octubre a 3er domingo de enero

En batida puede cazarse durante el periodo hábil del jabalí

Artículo 7. Días hábiles.

Los días hábiles para la caza dentro de los periodos hábiles fijados, son los siguientes:

ESPECIE Y MODALIDAD DIAS HABILES EN TERRENOS CINEGETICOS

CAZA MENOR Serán los definidos en el Plan Anual de Aprovechamientos

Cinegéticos, aunque en ningún caso podrán establecerse tres días consecutivos de caza, salvo la becada y en la media veda.

ZORZALES Y ESTORNINO Serán los definidos en el Plan Anual de

Aprovechamientos Cinegéticos

BECADA Serán los definidos en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos, pudiendo ser hasta

tres días consecutivos como máximo.

MEDIA VEDA Un máximo de 17 días a especificar por el titular del

coto. No existe limitación en cuanto al número de días seguidos en los que se pueda realizar esta práctica.

PALOMA EN PASO Pueden ser hábiles todos los días del periodo hábil

JABALI Serán los definidos en el Plan Anual de Aprovechamientos

Cinegéticos
CIERVO Serán los definidos en el Plan Anual de Aprovechamientos
Cinegéticos
CORZO Serán los definidos en el Plan Anual de Aprovechamientos
Cinegéticos
CABRA MONTES Serán los definidos en el Plan Anual de
Aprovechamientos
Cinegéticos
SARRIO Serán los definidos en el Plan Anual de Aprovechamientos
Cinegéticos
ZORRO Serán los definidos en el Plan Anual de Aprovechamientos
Cinegéticos

Artículo 8. Horario hábil.

El horario hábil para la caza es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, salvo en el caso de las aves acuáticas para las que se autoriza su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta, tomando del almanaque las horas de orto y de ocaso, y salvo lo dispuesto para las esperas o aguardos autorizados conforme lo establecido en el capítulo sexto de la presente Orden.

Artículo 9. Modificaciones.

Los titulares de los cotos de caza podrán modificar las fechas establecidas con carácter general únicamente para especies y modalidades determinadas siempre que se encuentren suficientemente justificadas en el Plan Técnico de Caza del coto redactado de conformidad con lo dispuesto en el anejo 3º de la Orden de 27 de marzo de 2001, del Departamento de Medio Ambiente y en el artículo 43 de la Ley 5/2002, de 4 de abril.

CAPITULO III NORMAS ESPECIFICAS PARA LA CAZA MENOR

Artículo 10. Caza del Zorzal o Torda y del Estornino Pinto.

La caza de estas especies, en el periodo comprendido entre el cierre de la caza menor y el primer domingo de febrero incluido, únicamente podrá ejercerse en la modalidad de puesto fijo y sin perros, estando prohibido transitar fuera del puesto con el arma desenfundada, excepto cuando el cazador salga a recoger las piezas abatidas en las proximidades del puesto, en cuyo caso deberá llevar el arma descargada. El entorno de los puestos se mantendrá limpio, debiendo recoger los usuarios de los puestos los restos de los cartuchos utilizados.

Artículo 11. Caza de la becada.

Queda prohibida la caza de esta especie a la espera.

Artículo 12. Caza de la perdiz roja con reclamo macho.

Para la práctica de esta modalidad se precisará disponer de un permiso individual que expedirá el Servicio Provincial de Medio Ambiente según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 5/2002, de 4 de abril.

Artículo 13. Caza en verano o media veda.

Queda prohibida la caza con galgos en todo tipo de terrenos cinegéticos de la Comunidad Autónoma.

Fuera de los terrenos cultivados, salvo en prados y pastizales de alta montaña, la modalidad permitida es la de puestos fijos y sin perros. En los campos cuya cosecha se encuentre sin levantar, se necesitará autorización expresa del propietario.

CAPITULO IV NORMAS ESPECIFICAS PARA LA CAZA MAYOR

Artículo 14. Precintos.

Cada pieza de ciervo, sarrío, corzo y cabra montés cazada deberá ser marcada con un precinto facilitado por los Servicios Provinciales de Medio Ambiente. Estos precintos deberán estar numerados y se facilitarán en número igual al cupo de cada especie autorizado para cada coto. El precinto debe colocarse, en el caso del rececho, inmediatamente después de abatir la pieza y antes de abandonar el lugar de caza y, en el de las batidas, al acabar la cacería y antes de abandonar el punto de reunión de la misma. En cualquier caso se colocará, debidamente cumplimentado, con el collarín pasado a tope y atravesando con el mismo una de las orejas del animal abatido. Los precintos no utilizados y las matrices de los utilizados deberán ser devueltos, al respectivo Servicio Provincial, dentro de los quince días siguientes al último del período hábil de caza de cada especie de acuerdo con los modelos oficiales. La falta de devolución de los precintos no utilizados o de las matrices de los utilizados podrá conllevar el no poder realizar este tipo de aprovechamiento cinegético la temporada siguiente.

Artículo 15. Jabalí.

1. Las modalidades permitidas son las batidas o resaques y el rececho o rastro. En las batidas o resaques se podrán abatir tanto jabalí y ciervo como zorro, siempre y cuando no se sobrepasen los cupos autorizados. Las batidas o resaques deberán ser organizadas y autorizadas por escrito por el titular del coto. El escrito deberá obrar en posesión del responsable de la cuadrilla, y en él se reflejarán las zonas a batir, las personas y el día de la batida. En

tanto no se establezca en el Plan Técnico del coto, no se establece limitación numérica alguna en el número de participantes en la batida, salvo que un excesivo número de cazadores pudiera impedir el correcto desarrollo de la misma. El titular del coto (o el responsable de la cuadrilla) deberá señalar en los accesos principales y cortafuegos, y de modo visible, que se está realizando una batida.

2. Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, rayones, salvo que por razones justificadas en el Plan Técnico o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.

3. Como medida de seguridad se autoriza a los resacadores a portar escopetas provistas de cartucho con bala o de perdigones del 10, 11 ó 12. En ningún caso los resacadores podrán portar armas rayadas. Se recomienda que los resacadores lleven puestos chalecos reflectantes.

4. Se autoriza la munición del doble cero para la caza de zorro en las batidas o resaques de jabalí.

5. Se consideran como zonas de alta montaña a efectos de la caza del jabalí todos los territorios de la provincia de Huesca que estén situados por encima de los 900 m. de altura sobre el nivel del mar, y de la provincia de Teruel por encima de los 1.200 m. No obstante y en virtud del principio recogido en el artículo 49.1.e) de la Ley 5/2002, de 4 de abril no podrá cazarse cuando el espesor continuo del manto de nieve sea igual o superior a los 50 cms.

Artículo 16. Ciervo.

Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, varetos, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo que por razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.

Artículo 17. Sarrío, corzo y cabra montés.

1. La modalidad autorizada es la de rececho o al rastro. El corzo podrá cazarse durante batidas al jabalí y siempre que sea para completar el cupo autorizado.

2. Queda prohibida la caza de hembras acompañadas de crías del año, así como la de ejemplares de menos de dos años de edad, salvo que por razones sobradamente justificadas en el Plan Técnico o en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos así lo aconsejen.

3. Los cotos de caza de superficie inferior a las 1000 ha. no podrán

solicitar cupo alguno de ciervo, corzo, sarrío y cabra montés.

Artículo 18. Recechos de sarrío, corzo, ciervo y cabra montés.

En cada rececho únicamente podrá participar un cazador con rifle siendo por tanto el número máximo de piezas a abatir en cada rececho de una. Las Reservas de Caza se regirán por su normativa específica.

Artículo 19. Gamo y Muflón.

En ambos casos se estará a lo dispuesto en los Planes Técnicos y Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos de los cotos que los tengan introducidos.

CAPITULO V DOCUMENTOS TECNICOS DE GESTION DE LOS TERRENOS CINEGETICOS

Artículo 20. Planes Técnicos de Caza.

1. Los titulares de los cotos de caza deberán presentar un Plan Técnico de caza que deberá ajustarse al contenido especificado en el anejo 3º de la Orden de 27 de marzo de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se modifica el apartado tercero de la Orden de 24 de abril de 2000, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establece un conjunto de medidas de fomento en materia cinegética en la Comunidad Autónoma de Aragón y a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5/2002, de 4 de abril.

2. Dos o más titulares de cotos de caza colindantes y de características físicas y cinegéticas similares podrán elaborar un Plan Técnico de Caza único para el ámbito territorial resultante de los cotos asociados para esta finalidad.

3. El ejercicio de la caza en cotos de caza se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Técnico de Caza específico aprobado por el Servicio Provincial de Medio Ambiente correspondiente y con lo dispuesto con carácter general en la normativa vigente. Cualquier actuación no prevista específicamente en las disposiciones generales de la Administración, deberá estar amparada por el documento técnico de gestión.

4. Todos aquellos planes técnicos de caza presentados hasta el 30 de septiembre de 2002, éste incluido, deberán ser aprobados o denegados por resolución expresa del Servicio Provincial de Medio Ambiente correspondiente antes del 30 de septiembre de 2003. En estos casos el ejercicio cinegético será posible hasta esta fecha. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, el Plan Técnico de Caza se considerará desestimado.

5. Todo plan técnico de caza presentado con posterioridad al 30 de

septiembre de 2002, deberá ser aprobado o denegado por resolución expresa del Servicio Provincial de Medio Ambiente correspondiente en el plazo de un año desde su presentación.

6. No se podrá cazar en los cotos que no dispongan de Plan Técnico de Caza aprobado por resolución expresa del Servicio Provincial de Medio Ambiente correspondiente.

Artículo 21. Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos.

Media veda, caza menor y zorro, jabalí

1. Anualmente el titular de un coto de caza elaborará un Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos en el que se detallarán las circunstancias específicas de cada temporada de caza. Tal Plan se detallará en el modelo incluido en el anejo nº 1 de la presente Orden.

2. El periodo de presentación del Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos será desde la fecha de publicación de esta Orden en el BOA hasta el 31 de julio de 2003.

3. El Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos se presentará en los Registros de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agroambientales, o en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos presentado en el periodo fijado en el punto dos de este artículo se considerará aprobado si no se notifica la Resolución desestimatoria de la solicitud en el plazo de un mes. En cualquier otro caso deberá ser aprobado por resolución expresa del Servicio Provincial correspondiente.

5. No se aprobarán los Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos de los cotos de caza en tanto los titulares de los cotos de caza no tengan aprobado el Plan Técnico de Caza.

6. En el caso en que el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos no sea aprobado se concederá a los interesados un plazo de diez días a partir de la fecha de notificación para su corrección y remisión al Servicio Provincial. Transcurrido este plazo sin haber aportado las modificaciones correspondientes, se entenderá como no aprobado con carácter definitivo.

7. Los titulares de los Cotos de Caza están obligados a presentar en los Registros de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente o de las Oficinas Comarcales Agroambientales la declaración de resultados de caza de la temporada antes del día treinta y uno de marzo, o siguiente día hábil, si aquél no lo fuere. Las declaraciones se formalizarán conforme al modelo que aparece en el anejo nº 3 de esta Orden. El cumplimiento de esta obligación será requisito necesario para la aprobación del Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos de la temporada siguiente.

8. Los modelos indicados serán facilitados por los Servicios Provinciales de Medio Ambiente y Oficinas Comarcales Agroambientales.

Ciervo, corzo, sarrío y cabra montés

1. Los titulares de un coto de caza que deseen cazar cualesquiera de estas cuatro especies cinegéticas deberán solicitar anualmente la asignación del cupo correspondiente en el modelo que se incluye en el anejo nº 2 de la presente Orden.

2. En la misma solicitud se declararán los resultados de caza de la temporada anterior debiéndose adjuntar tanto las matrices de los precintos utilizados como los precintos completos no utilizados. El cumplimiento de esta obligación, en el plazo que luego se indica, será requisito necesario para la asignación anual del cupo de caza.

3. La solicitud con la declaración de resultados, deberá presentarse dentro de los quince días siguientes al último del periodo hábil de cada especie en los Registros de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agroambientales, o en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En consecuencia en el plazo de presentación, deberá presentarse una solicitud con la declaración de resultados, por cada una de las especies para las que se solicite asignación de cupo.

5. Los modelos indicados serán facilitados por los Servicios Provinciales de Medio Ambiente y Oficinas Comarcales Agroambientales.

6. No se establecerá cupo de estas especies en los cotos de caza en tanto los titulares de los cotos de caza no tengan aprobado el Plan Técnico de Caza.

Artículo 22. Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos en los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial administrados por

el Departamento.

Los Planes Anuales de Aprovechamiento Cinegético de las Reservas de Caza y Cotos Sociales administrados por el Departamento de Medio Ambiente serán redactados por los Servicios Provinciales y aprobados por Resolución de la Dirección General del Medio Natural, publicándose en el «Boletín Oficial de Aragón».

CAPITULO VI MEDIDAS DE CONTROL DE ESPECIES QUE PUEDAN RESULTAR PERJUDICIALES

Artículo 23. Medidas de Control.

Con el fin de evitar perjuicios importantes a los cultivos, al ganado, los bosques, la pesca, la calidad de las aguas y a la salud y seguridad de las personas, se autoriza la realización de medidas de control con las condiciones establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 24. Control de perros errantes y asilvestrados y de especies antropófilas.

1. Las especies objeto de estas actuaciones de control son: perros errantes y asilvestrados, gatos cimarrones, estornino negro, estornino pinto, corneja, grajilla, urraca o picaraza, paloma doméstica y gorrión común.

2. Los medios de captura que pueden emplearse para todas las especies enumeradas anteriormente son la caza con armas de fuego, el arco y la ballesta. Además, la red para la captura de los estorninos y gorriones comunes; el lazo amortiguado y el cebo amortiguado exclusivamente para los gatos cimarrones y los perros errantes y asilvestrados; y las cajas-trampa exclusivamente para estorninos, palomas domésticas, cornejas, grajillas, urracas, perros errantes y asilvestrados y gatos cimarrones.

3. Los titulares de los cotos de caza, previa comunicación al Servicio Provincial de Medio Ambiente y a la Comandancia de la Guardia Civil, podrán realizar actividades de captura con armas de fuego, arco y ballesta en cualquier época del año. En la comunicación deberá aparecer indicación exacta de fechas y lugares de actuación, así como del número de personas autorizadas. El escrito deberá presentar la conformidad del Agente de Protección del Medio Natural en cuya demarcación vaya a realizarse la actuación. Quedan exceptuados de esta comunicación los controles que se realicen sobre las especies consideradas como piezas de caza y sobre el estornino negro en el periodo hábil establecido con carácter general para la caza menor y los estorninos en el artículo 6 de esta Orden siempre que se recojan dichas actuaciones en el Plan Anual de

Aprovechamientos Cinegéticos del coto de caza. Finalizadas las actuaciones se remitirán al Servicio Provincial de Medio Ambiente el resultado de las capturas realizadas (anejo nº 4).

4. En las Reservas de Caza podrán realizarse medidas de control sobre las especies y con los medios especificados en este artículo, en cualquier época del año, previa autorización de los correspondientes Directores de las Reservas.

5. Los Ayuntamientos quedan autorizados para organizar actividades de caza y captura con armas de fuego, arco y ballesta, en cualquier época del año, en el ámbito de su término municipal, previa comunicación al Servicio Provincial de Medio Ambiente y a la Comandancia de la Guardia Civil y con autorización, en su caso, del titular del coto donde vaya a realizar la actuación. Los requisitos serán los mismos que en el punto 3 de este artículo.

6. La utilización de las redes, los lazos amortiguados, cepos amortiguados y cajas-trampa, requerirán autorización expresa del Servicio Provincial de Medio Ambiente, para lo cual el titular del coto donde se vaya a realizar la actuación presentará solicitud y plano del coto con la señalización precisa de los lugares donde aquéllas vayan a ser colocadas. Las condiciones de la actuación y garantías de control serán establecidas por el Servicio Provincial correspondiente garantizando en todo caso lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre, así como en el artículo 50 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón.

7. Los Ayuntamientos quedan autorizados para organizar actividades de captura con cajas-trampa en el ámbito de sus núcleos urbanos, previa comunicación al Servicio Provincial de Medio Ambiente.

8. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 5, no se permiten actuaciones de este tipo en las Zonas No Cinegéticas, salvo que las especies a controlar sean los perros errantes y asilvestrados, el estornino negro y el estornino pinto, en cuyo caso se precisará de autorización expresa por parte del Servicio Provincial de Medio Ambiente.

Artículo 25. Control de las poblaciones de zorro en época de veda.

1. Los medios de captura que pueden emplearse para el control de las poblaciones del zorro, son las armas de fuego, el arco y la ballesta, el perro de madriguera, el lazo amortiguado, el cebo amortiguado y

las cajas-trampa en las condiciones establecidas a continuación.

2. La utilización de los lazos amortiguados, cepos amortiguados y cajas-trampa, requerirán autorización expresa del Servicio Provincial de Medio Ambiente, para lo cual el titular del coto donde se vaya a realizar la actuación presentará solicitud y plano del coto con la señalización precisa de los lugares donde aquéllas vayan a ser colocadas. Las condiciones de la actuación y garantías de control serán establecidas por el Servicio Provincial correspondiente garantizando en todo caso el cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre, y en el artículo 50 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón.

3. Con armas de fuego las modalidades permitidas son la batida sin perros, las esperas y los perros de madriguera, siendo hábiles los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico. La realización de estas actuaciones deberá de contemplarse en el Plan Técnico del Coto y en el Plan Anual de Aprovechamientos cinegético pudiéndose realizar desde el cierre de la caza menor hasta el último día del mes de mayo, salvo en el caso de los perros de madriguera que podrá realizarse durante todo el año. Finalizadas las actuaciones se remitirán al Servicio Provincial de Medio Ambiente el resultado de las capturas realizadas (anexo nº 4).

4. Se autoriza la caza del zorro en la media veda y durante los días hábiles establecidos por el titular de cada coto en este periodo.

5. En las Reservas de Caza podrán realizarse medidas de control sobre las especies y con los medios especificados en este artículo, en cualquier época del año, previa autorización de los correspondientes Directores de las Reservas.

6. No se permiten actuaciones de este tipo en las Zonas No Cinegéticas.

Artículo 26. Control de las poblaciones de jabalí en época de veda.

1. Para el control de jabalí en época de veda y para evitar daños a la agricultura, los titulares de los cotos de caza, podrán utilizar cajas-trampa y realizar esperas o aguardos con armas de fuego, arco, ballesta, y, a partir del 1 de julio, batidas, sin otra condición que la de antes de iniciar las actuaciones, comunicarlo por escrito al Servicio Provincial de Medio Ambiente correspondiente, escrito en el que aparecerá la conformidad del Agente de Protección del Medio Natural en cuya demarcación esté situado el Coto y a la Comandancia de la Guardia Civil a la que pertenezca el pueblo en cuyo término

municipal se vaya a actuar. En el escrito de comunicación deberá aparecer la información referente al número de personas que participarán, la zona y fechas de actuación y deberá ir firmado por el titular del Coto. Todos los participantes en estas actuaciones deberán ir provistos de la documentación reglamentaria y de la autorización escrita del titular del Coto. Finalizadas las actuaciones se remitirán al Servicio Provincial de Medio Ambiente el resultado de las capturas realizadas (anejo nº 4).

2. En las Reservas de Caza podrán realizarse medidas de control sobre las especies y con los medios especificados en este artículo, en cualquier época del año, previa autorización de los correspondientes Directores de las Reservas.

3. En las Zonas no Cinegéticas, los propietarios o poseedores de ese derecho deberán solicitar autorización del Servicio Provincial correspondiente. En el escrito de solicitud deberá aparecer la información citada para el caso de los titulares de Cotos de Caza.

Artículo 27. Normas para el control de las poblaciones de conejo.

1. Las actuaciones de control de poblaciones de conejo que pudieran ser perjudiciales requerirán autorización expresa del Servicio Provincial de Medio Ambiente, para lo cual el titular del coto donde se vaya a realizar la actuación presentará solicitud. Las condiciones de la actuación y garantías de control serán establecidas por el Servicio Provincial correspondiente garantizando en todo caso el cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre, y en el artículo 50 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón.

2. Se faculta a la Dirección General del Medio Natural para autorizar con carácter experimental actuaciones de captura y posterior repoblación de conejo silvestre en cotos de caza bajo las condiciones que se determinen.

Artículo 28. Otras especies de caza.

Se faculta a los Servicios Provinciales de Medio Ambiente para que autoricen actuaciones de control de otras especies declaradas piezas de caza en las condiciones establecidas en el presente Capítulo.

CAPITULO VII VEDADOS DE ARAGON

Artículo 29. Vedados.

Los vedados durante la presente temporada de caza se recogen en el anejo nº 5 de la presente Orden.

Tal prohibición desaparecerá en el momento en el que se establezca sobre estos terrenos cualesquiera de las figuras de terrenos cinegético en régimen especial contempladas en la Ley 5/2002 La Dirección General del Medio Natural, de oficio, o a propuesta de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente, podrá autorizar actuaciones cinegéticas en los espacios relacionados en el anejo nº 5 siempre y cuando razones de índole social o técnica así lo aconsejen.

CAPITULO VIII AUTORIZACIONES

Artículo 30. Autorizaciones de la Dirección General del Medio Natural.

La Dirección General del Medio Natural, de oficio, o a propuesta de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente con carácter excepcional podrá autorizar en cualquier época del año actividades cinegéticas siempre que se encuentren perfectamente razonadas y expuestas los motivos de la misma. Las autorizaciones deberán ajustarse al contenido especificado en el artículo 50 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón.

Artículo 31. Autorizaciones de los Servicios Provinciales.

Se faculta a los Servicios Provinciales de Medio Ambiente para que autoricen actividades cinegéticas de carácter puramente deportivo o recreativo, tales como campeonatos, concursos y otras pruebas de similar finalidad.

CAPITULO IX VALORACION DE ESPECIES A EFECTOS DE INDEMNIZACION POR DAÑOS

Artículo 32. Valoración.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, se establece el baremo que permitirá fijar el valor de las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas sobre las especies cinegéticas en el territorio de Aragón.

Artículo 33. Condiciones de valoración

1. El valor de cada ejemplar se establece en euros, con independencia del sexo y la edad y es el que aparece en el artículo 35.
2. Este baremo se aplicará en caso de que los ejemplares hayan sido

mueritos o sean irrecuperables. En el caso de que estando vivos sea preciso aplicarles técnicas de rehabilitación, la indemnización se fijará en cada caso según el coste de dicha rehabilitación.

3. Los huevos de las aves tendrán la misma valoración, por unidad, que se asigna al de la especie productora.

Artículo 34. Valor de las especies cinegéticas:

Cabra montés 6.000 euros

Sarrio, Ciervo, Corzo, Gamo, Muflón 3.000 euros

Jabalí 300 euros

Conejo y liebre 150 euros

Perdiz roja 300 euros

Becada 300 euros

Otras especies cinegéticas 100 euros

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 7 de julio de 2003.

El Consejero de Medio Ambiente, ALFREDO BONE PUEYO
ANEJO Nº 5 HUESCA

1. Las denominadas Balsas de Estaña, el Pantano de Valdabra, el Pantano de la Nava, el Pantano de La Sotonera y las albercas de Alboré, Loreto y Chimillas.

2. Las aguas y márgenes de dominio público del río Cinca, situadas en los términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca.

3. Monte de la D.G.A. nº 1002 «San Juan de la Peña», situado en el término municipal de Jaca. Norte: con los montes de La Carbonera y Horcal de Santa Cruz. Este: Monte Boalar de Botaya. Sur: Monte Boalar de Botaya y Pardina de Botartal. Oeste: Monte Carbonera de Santa Cruz.

4. Monte de la D.G.A. HU-1021 «Mancomún», situado en el término municipal de Loporzano. Norte: limita con el término municipal de Nueno y con el monte de la DGA HU-1149. Este: con terrenos de la entidad menor de San Julián de Banzo. Sur: con el barranco de San Martín. Oeste: con terrenos de la entidad menor de Sagarillo y con los términos municipales de Huesca y Nueno.

5. Monte de la D.G.A. HU-1144 «Bagüeste», situado en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe. Norte: limita con el término municipal de Boltaña. Este: con el río Balcés y con el Monte de Utilidad Pública nº 114 del término de Aínsa-Sobrarbe. Sur: con dicho monte y con el término municipal de Bierge. Oeste: Con el término municipal de Bierge.

6. Monte de la D.G.A. HU-1148 «Letosa», situado en el término municipal de Bierge. Norte: Limita con el monte de la D.G.A. HU-1171.

Este: con el término municipal de Aínsa-Sobrarbe. Sur: terrenos de la Entidad Menor de Otín.

7. Monte de la D.G.A. HU-1149 «La Sierra Valles», situado en el término municipal de Loporzano. Norte: Término municipal de Nueno y Monte de Utilidad Pública nº 164 del término municipal de Loporzano.

Este: Monte de Utilidad Pública nº 164 y con el término municipal de Casbas de Huesca. Sur: con terrenos de las entidades menores de Santa Eulalia La Mayor y La Almunia del Romeral. Oeste: con terrenos de la entidad menor de San Julián de Banzo y con el monte de la DGA HU-1021.

8. Monte de la D.G.A. HU-1171 «San Hipólito», situada en el término municipal de Bierge. Norte: Pardina de Ballabriga y con el término municipal de Boltaña. Este: con el término municipal de Aínsa-Sobrarbe. Sur: con el monte de la DGA HU-1148. Oeste: con el término municipal de Boltaña.

9. Monte de la D.G.A. HU-1180 «Las Foces de Rodellar», situada en el término municipal de Bierge. Norte: Términos municipales de Sabiñánigo y Boltaña, y con terrenos de las entidades menores de Nasarre y Otín. Este: con barranco de Mascún, con el río Alcanadre y con el camino de Pedruel a Morrano. Sur: con terrenos de las entidades menores de Morrano y Yaso. Oeste: Términos municipales de Casbas de Huesca, Nueno y Sabiñánigo.

10. Monte de la D.G.A. HU-1182 «Malpasos», situado en el término municipal de Colungo. Norte: Propiedades particulares. Este: Barranco de las Gargantas y carretera de Colungo a Boltaña. Sur: Propiedades particulares. Oeste: Carretera de Colungo a Boltaña.

11. Monte de la D.G.A. HU-1186 «Eripol», situado en el término municipal de Bárcabo. Norte: Término municipal de Aínsa-Sobrarbe. Este: Barranco de la Selva. Sur: Barranco de la selva. Oeste:

Barranco de las Pilas.

12. Monte de la D.G.A. HU-1194 «Vallemona, Cubilas y El Plano», situado en el término municipal de Nueno. Norte: con el término municipal de Sabiñánigo y el monte de la D.G.A. HU-1103. Este: con el término municipal de Bierge. Sur: con el término municipal de Casbas de Huesca. Oeste: con el M.U.P. 161.

13. Todos aquellos terrenos incluidos en cualquier Espacio Natural Protegido y que no formen parte de una Reserva de Caza, coto social, deportivo o comercial.

14. nº 161, «La Pillera y Corcuzo», en el término municipal de Nueno. Norte: con el camino del mesón de Sta. Eulalia a Nocito, barranco de la Pillera y t.m. de Sabiñánigo. Este: con el monte de la D.G.A. HU-1194. Sur: con el t.m. de Casbas de Huesca. Oeste: con el t.m. de Loporzano.

15. nº 169, «Recuasta», en el término municipal de Sabiñánigo. Norte: con la partida La Canal. Este: con el río Aurín. Sur: con propiedades particulares. Oeste: con el monte La Roza..

16. Cotos deportivos HU-10-370-D, HU-10.371-D, HU-10.372-D, HU-10.373-D, HU-10.374-D y HU-10.375-D, creados por Decreto 72/97, de 27 de mayo.

TERUEL

17. Monte de la D.G.A. TE-1001 «Riberas del río Martín». Norte:

carretera de Albalate del Arzobispo a Andorra. Sur: Canal de la acequia. Este: Fincas particulares. Oeste: Fincas particulares.

18. Monte de la D.G.A. TE-10.1002. «Riberas del río Martín». Norte:

Partida del Sabinar. Sur: partida de los Tres Castillos. Este:

Fincas particulares. Oeste: Fincas particulares.

19. Monte de la D.G.A. TE-1003. «Riberas del río Martín». Norte:

Camino de Gallipiente y fincas particulares. Sur: Término municipal de Híjar y fincas particulares. Este: términos municipales de Albalate del Arzobispo e Híjar. Oeste: Fincas particulares.

20. Monte de la D.G.A. TE-1004. «Riberas del río Martín». Norte:

puede de la carretera de Albalate del Arzobispo a Oliete. Sur:

Puente colgante de Acceso a la central eléctrica. Este: fincas particulares. Oeste: fincas particulares.

21. Monte de la D.G.A. TE-1005. «Riberas del río Martín». Norte:

fincas particulares. Sur: fincas particulares. Este: límite de término municipal de Urrea de Gaén. Oeste: puente de la carretera de Híjar a Albalate del Arzobispo.

22. Monte de la D.G.A. TE-1006. «Riberas del río Guadalupe». Norte,
Sur y Oeste: Propiedades particulares. Este: Propiedades particulares, T.M. de La Ginebrosa y Montes nº 1010 y 1011.

23. Monte de la D.G.A. TE-1007. «Riberas del río Matarraña». Norte:

T.M. de Maella. Sur: T.M. de Valdetormo. E: Propiedades particulares y t.m. de Calaceite. Oeste: Propiedades particulares.

24. Monte de la D.G.A. TE-1009. «Riberas del río Martín». Norte:

Puente del antiguo ferrocarril minero de Andorra a Escatrón. Sur:

t.m. de Castelnou y Jatiel. Este: Propiedades particulares y t.m. de Castelnou. Oeste: Propiedades particulares y monte comunal de Castelnou.

25. Monte de la D.G.A. TE-1010. «Riberas del río Guadalupe y Bergantes». Norte y Sur: T.M. de Mas de las Matas y río Bergantes.

Este: T.M. de Aguaviva y propiedades particulares. Oeste: T.M. de Mas de las Matas y Aguaviva.

26. Monte de la D.G.A. TE-1011. «Riberas del río Guadalupe y Bergantes». Norte: T.M. de La Ginebrosa. Sur y Este propiedades particulares. Oeste: Propiedades particulares y t.m. de La Ginebrosa.

27. Monte de la D.G.A. TE-1013. «Riberas del río Martín». Norte: t.m.

de Jatiel y fincas particulares. Sur y Este: t.m. de Castelnou y fincas particulares. Oeste: t. m. de Híjar y fincas particulares.

28. Monte de la D.G.A. TE-1015. «Riberas del río Martín». Norte: t.m.

de Vivel del río. Sur: Fincas particulares. Este: Acequia y fincas particulares. Oeste: T.m. de Vivel del río y Río La Rambla.

29. Monte de la D.G.A. TE-1016. «Riberas del río Martín». Norte y Sur: propiedades particulares. Este: Puente de la carretera de Alcolea del pinar a Tarragona. Oeste. T.M. de Martín del Río.

ZARAGOZA

30. El territorio de la Reserva Natural de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro.

31. El territorio del Parque Natural del Moncayo, sito en el término municipal de Tarazona. Comprende el MUP nº 251 «Dehesa del Moncayo» propiedad del ayuntamiento de Tarazona.

32. El territorio de la Reserva Ornitológica del Planerón. Sus límites son: Norte: El límite del término municipal de Fuentes de Ebro, desde su confluencia con la prolongación imaginaria de la pista de concentración parcelaria «Los Rasos» y hasta el punto de encuentro con el límite del término municipal de Quinto de Ebro. Este: Límite del Término municipal de Quinto de Ebro hasta su confluencia con la carretera provincial ZV-306. Sur: La carretera provincial ZV-306 hasta la confluencia con la acequia de los Abasetes, desde donde continúa por dicha acequia hasta su encuentro la linde de la parcela 150 del polígono 20. Se continúa por el límite Sur de la citada parcela 150 hasta alcanzar la pista de concentración parcelaria de Los Rasos. Oeste: Pista de concentración parcelaria «Los Rasos» en dirección Norte hasta la parcela 106 del polígono 20 donde finaliza.

33. Monte de la D.G.A. Z-1111 «Vedado Bajo del Horno», sito en el término municipal de Zuera. Límites: Norte, fincas particulares, Sur, Término Municipal de Leciñena, Este, Término Municipal de Leciñena, Oeste, Término Municipal de Leciñena y fincas particulares.

34. Monte de la D.G.A. Z-1076 «Sierra Huérmeda» sito en el término municipal de Calatayud, límites Norte y Este: término municipal de Paracuellos de la Ribera; Sur: carretera nacional NII, m.u.p. 65 «Sierra de Vicort» y fincas particulares; Oeste: fincas particulares.

35. «Galachos de Juslibol», término municipal de Zaragoza. Límites:

Norte: Dehesa de Casa de Ganaderos; Sur: Río Ebro; Este: fincas particulares de las partidas «El Soto» y «El Plano» del barrio de Juslibol; Oeste: Fincas de Soto de Alfocea S. A.

36. Campo Nacional de Maniobras de San Gregorio. Límites:
Norte:

Término municipal de Castejón de Valdejasa, 1 km. al Norte del vértice Esteban. Dirección Este-Oeste por Varella de Cantal, Pozo de Prudencio, Caseta de Prudencio. T.M. de Tauste: Caseta de Prudencio, dirección Este-Oeste, 200 m. al Norte de la fuente de Val de Zuera, La Gabardilla y casa de la Gabardilla.

Oeste: T.M. de Tauste: Casa de la Gabardilla, sierra de Monte Alto, Pacolafuen, Paridera de Bizarra, Artajona, Casa del Jabalí, los Talegos. T.M. de Torres de Berrellén: Los Talegos, Plana de Pradilla, Barranco de la Casa, Balse de Pola, Barranco de la Casa de Pola, Pozo del Pino y Barranco de la Higuera.

Sur: T.M. de Zaragoza: cruce del barranco de la Higuera con el camino de Casa Pola a la granja de Santa Inés, 100 m. al Norte de la casa de carabineros, límite de tmm. de Torres de Berrellén y Zaragoza, 200 m. al Sur de Mina Real y Malfora, Mejana Nueva del Chopar, Loma de Utebo, 700 m. al Sur de Mejana Redonda y Alfocea.

Este: Camino de la Alfocea a la Paridera de Cuéllar, Barranco de los Lecheros, Cuesta del Reloj, Hoya del Borracho, Paridera del Santísimo, Loma de los Olivares, El Coscojar, Acampo del Santísimo (300 m. al Oeste de Casas de las Viñas), Balsa de las Viñas, El Romeral, (camino Oeste de la urbanización Peña el Zorongo), Balse de la Sarda Soltera, Sarda Soltera, y camino en dirección Norte hasta la Venta de Coscón, límite del t.m. de Zaragoza y Zuera hasta Alto de los Corrales, Loma del Corral de Esteban y Vértice Esteban.

37. «Estanca del Bolaso» (Ejea de los Caballeros) Límites: N:

Cabañera «Cordel de San Bartolomé» S: Límite del pinar E:
Camino de Camarales O: Límite de arbolado y edificios.

38. Estanca de Escorón (Ejea de los Caballeros) Límites: N:
Cabañera

«Paso de Escorón» S: Carretera local a El Sabinar E: Carretera A-127 Gallur -Sangüesa O: Antigua vía del ferrocarril.

39. Estanca del Sabinar (Ejea de los Caballeros) Límites: N:

Carretera de El Sabinar a Sancho Abarca S: Límite repoblación forestal y eriales con campos de cultivo E: Límite repoblación forestal y eriales con campos de cultivo O: Límite repoblación forestal y eriales con campos de cultivo.

40. Lagunazo de Moncayuelo (Ejea de los Caballeros) Límites:
Toda la
zona arbolada circundante a la laguna.

41. Estanca de El Gancho y Los Boalares (Ejea de los Caballeros)
Límites: N: Límite de Dehesa Boalares S: Límite de Dehesa Boalares y
replantación forestal de la estancia E: Límite replantación forestal de
la estancia O: Camino de Castejón.

42. Vivero Forestal (Ejea de los Caballeros) Límites: N: Desagüe y
campos de cultivo S: Carretera A-125 Ejea-Tudela E: Camino O:
Camino.

43. Valle del río Val (Los Fayos) Límites: N: Curva de nivel de
cota
630 m.s.n.m. S: Camino de acceso desde la presa a la cola del embalse
del Val E: Presa del Val O: Límite oriental del Refugio de Fauna
Silvestre del Val.